

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE PLAZAS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral, (en adelante Decreto de reforma electoral) que entre otros temas, se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por Funcionarios Públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas (en adelante OPLE).
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), que establece las Bases para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.
3. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE) aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Lineamientos de incorporación), previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma electoral.
4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

5. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior), mismo que fue modificado mediante los Acuerdos No. IETAM/CG-03/2017 y No. IETAM/CG-26/2019.
6. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo No. INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto del Servicio), entrando en vigor el día 18 de enero de 2016.
7. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General del INE), emitió el Acuerdo No. INE/JGE60/2016, por el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Catálogo del Servicio); mismo que fue modificado y actualizado mediante los Acuerdos de clave INE/JGE113/2016, INE/JGE133/2016 INE/JGE171/2016, INE/JGE283/2016, INE/JGE79/2017, INE/JG155/2017, INE/JGE223/2017 e INE/JGE145/2018.
8. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG171/2016, por el cual se establecieron las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Bases).
9. El 12 de mayo del 2016, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió la Circular No. INE/DESPEN/023/2016, mediante la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió los formatos para llevar a cabo la adecuación de la Estructura Organizacional, Cargos, Puestos y demás elementos.
10. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo IETAM/CG-147/2016, por el que se crea la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, quedando instalada en esa propia fecha; misma que fue modificada la denominación de la Comisión quedando como Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Comisión

de Seguimiento al SPEN), mediante Acuerdo No. IETAM/CG-26/2019.

11. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016, aprobó el Dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la Estructura Organizacional, Cargos, Puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio; mismo que fue modificado mediante acuerdo No. IETAM/CG-173/2016.
12. El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. INE/JGE172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Lineamientos de actualización del Catálogo del Servicio).
13. El 28 de octubre de 2016, la Junta General del INE, mediante Acuerdo No. INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante SPEN), a través del Concurso Público Interno.
14. El 23 de noviembre de 2016, la Junta General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al SPEN, a través del Concurso Público Interno, y se incluyen a los Servidores Públicos de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los expedientes SUP-JDC-1851/2016 y SUP-JDC-1854/2016.
15. El 30 de noviembre de 2016, el otrora Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, mediante oficio No. PCSPEN/BNH/16/16, solicitó a este OPLE informara a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante DESPEN), a más tardar en marzo de 2017, la posibilidad de incorporar plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del SPEN.
16. El 10 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a las y los funcionarios que participaron en el proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al SPEN, a

través del procedimiento de Concurso Público Interno.

- 17.** El 20 de febrero de 2017, el Director Ejecutivo de Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. INE/DESPEN/0513/2017, en seguimiento al oficio mencionado en el antecedente 15, solicitó se analizara la posibilidad de incorporar al SPEN, una o más plazas correspondientes a cargos relativos al ámbito de lo contencioso electoral.
- 18.** El 7 de marzo de 2017, el otrora Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0096/2017, dio respuesta a la solicitud planteada en el antecedente 17, en el sentido de que no era viable la incorporación de plazas del SPEN en el ámbito de lo contencioso electoral.
- 19.** El 28 de abril de 2017, la Junta General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/JGE74/2017, por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al SPEN, a través del Concurso Público Interno.
- 20.** El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-08/2017, por el que se designa a los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Incorporación al SPEN por la vía del Concurso Público Interno.
- 21.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG173/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- 22.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo No. INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de Servidores Públicos de OPLE al SPEN, a través del Concurso Público Abierto 2017.
- 23.** El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-34/2017, aprobó la incorporación a este Instituto de los Ciudadanos que resultaron ganadores del Concurso Público Abierto 2017, para ocupar Cargos y Puestos del SPEN.

24. En fechas 5 de julio y 12 de agosto de 2019, la Comisión de Seguimiento al SPEN, llevó a cabo reuniones de trabajo a efecto de valorar la factibilidad de incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE.
25. El 27 de agosto de 2019, la Comisión de Seguimiento al SPEN en Sesión No. 10, emitió Dictamen, por el que propone la Incorporación de Plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional.
26. En esa misma fecha, mediante oficio No. UESPEN/0117/2019, la Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, remitió a la consideración de la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Dictamen que se hace referencia en el antecedente 25; a fin de que fuera sometido a la consideración del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O S

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE)

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece el SPEN como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, los mecanismos de selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. El artículo 30, numeral 3, de la Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de Servidores Públicos en sus órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; asimismo, refiere que el Servicio, estará conformado por dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y

funcionamiento de los mecanismos de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

- III. El artículo 201, numerales 1 y 2, de la Ley General, dispone que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la dirección ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN. Asimismo, menciona que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.
- IV. El artículo 202, numeral 1 de la Ley General, establece que el SPEN se integrará por servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.
- V. Por su parte, el artículo 203 de la Ley General, dispone que el Estatuto del Servicio, será el que defina los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, además de conformar el Catálogo del Servicio, así como sus requisitos.
- VI. Por otro lado, el artículo 10, fracción I del Estatuto del Servicio, señalan que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE; así como, los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la Evaluación del Desempeño, la Promoción, los Incentivos y el Procedimiento Laboral Disciplinario de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Miembros del Servicio), antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE.

De las atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; además, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a diversas normas, entre ellas, la materia electoral; y que de conformidad a las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, así

como las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, de que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conformado por un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VIII.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, de que son autoridad en la materia electoral, en términos de lo que establece la Constitución Federal, la propia Ley General y las leyes locales correspondientes.
- IX.** En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.
- X.** El artículo 206, numeral 4 de la Ley General, establece que las relaciones de trabajo entre los OPLE y sus trabajadores se regirán por las leyes locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.
- XI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XIV.** El artículo 110, fracciones XXI y LXVII de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM aprobará, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo, que dictará los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 487 del Estatuto del Servicio, señala que el Ingreso al Servicio, tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- XVI.** Por su parte el artículo 488 de la referida disposición, refiere que el Ingreso al Servicio, en el Sistema OPLE, comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:
 - I. El Concurso Público,*
 - II. Incorporación temporal.*

Asimismo, establece como vía primordial para el Ingreso al Servicio y la

ocupación de vacantes, el Concurso Público.

XVII. De igual manera, el artículo 496 de Estatuto del Servicio, establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- III. No ser militante de algún partido político;*
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;*
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;*
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;*
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:*
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;*
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;*
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y*
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.”*

XVIII. Por otro lado, el artículo 498 del Estatuto del Servicio refiere, que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, Incorporación temporal, Rotación, Cambios de Adscripción, Encargados de despacho y Reingreso.

XIX. El artículo 499 del Estatuto establece que una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 487 del Estatuto o alguna de las siguientes:

“ I. Por Ascenso, Rotación o Cambio de Adscripción de un Miembro del Servicio;

II. Por conclusión de la vigencia de un nombramiento temporal o de un encargado de despacho, o

III. Por creación o Incorporación de una plaza al Catálogo del Servicio.”

XX. El artículo 502, del multicitado Estatuto, refiere que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

XXI. Por su parte, el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General, el desahogar los asuntos que sean competencia de las comisiones que integren.

De la incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio

XXII. El artículo 10, fracción III de los Lineamientos de Actualización del Catálogo del Servicio, establece que corresponde a los OPLE adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta.

XXIII. El artículo 12 de los Lineamientos de Actualización del Catálogo del Servicio, establece que los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto y de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5 de los referidos Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y en los términos establecidos por la Junta General Ejecutiva.

XXIV. El artículo 13 de los referidos Lineamientos de Actualización del Catálogo del Servicio, refiere que el Servicio se organizará en el cuerpo de la función ejecutiva y técnica; la función ejecutiva estará conformada por el personal que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; la función técnica estará conformada por el personal profesional que realice las actividades especializadas y ocupan los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.

XXV. En ese sentido, el artículo 67 de los Lineamientos de Actualización del Catálogo del Servicio, dispone que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

XXVI. Por su parte, el artículo 68 de la referida disposición, establece que el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:

“I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE;

II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y

III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.”

XXVII. Que dentro de los trabajos de profesionalización de este Instituto, así como de preparación del próximo proceso electoral, se tiene contemplada una

estrategia encaminada a fortalecer el capital humano con que se cuenta, a través de la profesionalización, reconociendo el esfuerzo, optimizando y eficientando los trabajos encaminados al pleno cumplimiento de las actividades conferidas al OPLE con la adecuada aplicación de recursos financieros, humanos y técnicos.

En razón de lo anterior, antes de entrar al estudio de la propuesta, es importante destacar que el SPEN tiene como finalidad la profesionalización de la función electoral, a través de la implementación de la carrera electoral, formando un cuadro profesional y especializado de servidores públicos cuya incorporación y permanencia obedece al cumplimiento de los fines institucionales, lo cual genera confianza en la labor de organizar los comicios, y la posibilidad de que quienes así lo deseen puedan acceder a la función electoral.

Por ello, la adecuación de la estructura organizacional encaminada a la incorporación de espacios al SPEN, permitirá a este Instituto, fortalecer las áreas Ejecutivas y de Dirección que realizan trabajos inherentes a la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, así como elevar la eficacia técnica en la organización y preparación de las elecciones; en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 68, fracciones I y II de los Lineamientos de actualización del Catálogo del Servicio, donde se establece que el Órgano Superior de Dirección podrá aprobar la incorporación de plazas, cuando el puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE y cuando el cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, partiendo de esa premisa, el IETAM cuenta con puestos de la rama administrativa que actualmente están en el Catálogo de la Rama Administrativa y corresponden al Catálogo del Servicio; en ese sentido la propuesta presentada por la Comisión de Seguimiento al SPEN, resulta adecuada, en razón de que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en dicho Catálogo del Servicio, en términos de lo que establece el artículo 67 de los Lineamientos de actualización del Catálogo del Servicio.

En ese contexto, se refiere que es potestad del IETAM adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de acuerdo a sus funciones, tareas y actividades propias de la operación ordinaria y del proceso

electoral, así como el número de plazas que se requieren para su correcto funcionamiento.

Ahora bien, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo No. IETAM/CG-149/2016, de fecha 29 de junio de 2016, tuvo a bien aprobar la adecuación de la estructura organizacional, contemplando en ese momento la incorporación al Servicio Profesional de 12 plazas, todas ellas con la denominación de auxiliar, para las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; y de Organización y Logística Electoral, siendo las siguientes:

Denominación anterior/plaza	Cargo/puesto del Servicio	Superior Jerárquico	N° de plazas a incorporar
Auxiliar	Coordinador de Educación Cívica.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.	1
Auxiliar	Coordinador de Participación Ciudadana.		1
Auxiliar	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	2
Auxiliar	Coordinador de Organización Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.	2

Denominación anterior/plaza	Cargo/puesto del Servicio	Superior Jerárquico	N° de plazas a incorporar
Auxiliar	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.	1
Auxiliar	Técnico de Participación Ciudadana.		1
Auxiliar	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	2
Auxiliar	Técnico de Organización Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.	2

Por otro lado, atendiendo al proceso de reorganización administrativa generado al interior de este Organismo Electoral, relativa al aumento al número de plazas presupuestadas en la estructura orgánica de este Instituto, de 87 plazas de estructura en el año 2016, a 136 existentes a la fecha, ha sido posible establecer la pertinencia de incorporar plazas existentes en la estructura de este Instituto, al SPEN.

Al respecto, cabe señalar, que mediante oficio No. INE/DESPEN/0513/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido a la Presidencia de este Instituto, la

DESPEN solicitó lo siguiente:

“...le solicito realizar las acciones necesarias conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, a efecto de que se analice la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas adscritas a órganos centrales en el Organismo Público Local a su cargo, correspondientes a cargos o puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral...”

Cabe precisar, que en respuesta a lo antes citado, la Presidencia del Instituto mediante el oficio No. PRESIDENCIA/0096/2017, de fecha 7 de marzo del 2017, manifestó la imposibilidad de la incorporación de plazas del SPEN en lo relacionado el área de lo Contencioso Electoral, en virtud de que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, ya había sido aprobado por el H. Congreso del Estado, en fecha 14 de diciembre de 2016, además de que no se había contemplado de entre sus rubros la creación o incorporación de plazas adicionales al Servicio Profesional, y por ende, no se contaba con la suficiencia presupuestal necesaria para sustentar tal incorporación; de igual manera, es de mencionar que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales en el año 2016, era un área de reciente creación, por lo que no se disponía con personal con plaza de estructura que reuniera los requisitos previstos en la Convocatoria de incorporación al Servicio Profesional por la vía del Concurso Público Interno, particularmente, que a la fecha de ocupación de la plaza fuera anterior a la publicación de la reforma política-electoral de febrero de 2014, razón por la cual, no existían las condiciones para que este órgano electoral presentara una propuesta de incorporación.

En ese contexto, es importante señalar que en fechas 5 de julio y 12 de agosto de la presente anualidad, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN, con la Encargada de Despacho de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, Titulares de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE; así como el Secretario Ejecutivo, con la finalidad de abordar la viabilidad de la incorporación de plazas adicionales a la Estructura del SPEN.

En las referidas reuniones se propusieron diversos escenarios, considerando el

efecto presupuestal de los mismos, realizando un análisis de los puestos adscritos a las áreas de lo contencioso electoral y de vinculación con el INE, por tratarse de áreas que desarrollan actividades sustantivas de proceso electoral que no cuentan con Miembros del Servicio, y que además se encuentran previstas dentro del Catálogo del Servicio del SPEN en el sistema OPLE.

Lo anterior es así, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales debe ser capaz de supervisar dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda, a fin de coordinar funciones encaminadas a la integración, sustanciación y resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, además de ser responsable de la asesoría jurídica del IETAM en temas jurídico electorales; es por ello que se considera pertinente incorporar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en dicha Dirección Ejecutiva, por lo que se propone la incorporación de una plaza a nivel Coordinación y una Técnico de lo Contencioso Electoral.

Por otra parte, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, es la responsable de la comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y el IETAM, así como de formular las estrategias de coordinación interinstitucional y dar puntual seguimiento a la realización de actividades que competen al IETAM, razón por la cual se prevé la incorporación de una plaza de nivel Técnico de Vinculación con el INE.

En ese mismo sentido, se abordó la posibilidad de incrementar Miembros del Servicio en áreas, que si bien ya cuentan con plazas profesionalizadas, dada la naturaleza de las actividades que realizan, resulta necesario fortalecer mediante la incorporación de miembros del servicio civil de carrera, como lo es el caso de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, en virtud de que dichos tópicos son de carácter permanente en la actividad de este Instituto, y no solamente durante el desarrollo de los procesos electorales.

Por lo anterior, se considera que al consolidar la estructura del SPEN en el IETAM, se abona al fortalecimiento de las áreas sustantivas de este Instituto, cuya actividad es fundamental para el desarrollo pleno de la actividad electoral; aunado a que aquéllos funcionarios que pertenecen al Servicio Profesional, al haber acreditado un procedimiento de selección para el ingreso y mecanismos

de evaluación para su permanencia en el cargo, provee de elementos técnicos formales de profesionalización a las áreas Ejecutivas que los contemplan, lo cual conlleva al óptimo desempeño de la función estatal de organizar elecciones.

XXVIII. Conforme a las consideraciones anteriores y los argumentos vertidos en el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento del SPEN, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, resulta viable la propuesta de incorporación de 5 plazas de estructura, que actualmente pertenecen a la Rama Administrativa, al SPEN, quedando de la siguiente manera: 1 plaza de Coordinación y 1 plaza de nivel Técnico para el área de lo Contencioso Electoral, 1 plaza de nivel Técnico de Vinculación con el INE, así como 1 plaza de nivel Técnico de Educación Cívica y 1 de plaza de nivel Técnico de Participación Ciudadana, siendo las plazas susceptibles de ingresar al Servicio Profesional, en términos del Dictamen que se pone a consideración de este Consejo General, además de que es responsabilidad de dicha Comisión, la consolidación del SPEN en el IETAM, sin desatender la factibilidad y disponibilidad presupuestal, así como, organizacional.

Cabe precisar, que aunado a lo anterior, se solicitó la opinión técnica de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, en el ámbito de su respectiva competencia, respecto de la viabilidad de la propuesta de incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN, presentadas a la Comisión de Seguimiento al SPEN, coincidiendo ambas áreas en la viabilidad de la propuesta en comento, en virtud de que dichas plazas ya existen en la estructura del IETAM, y solo se adecuan conforme al Catálogo del Servicio, según lo establecido en el artículo 67 de los Lineamientos de actualización del Catálogo del Servicio; además, es importante resaltar que los funcionarios electorales que actualmente ocupan alguna de las plazas de la Rama Administrativa que se incorporan al SPEN, seguirán en sus funciones hasta en tanto, se realice la designación de la persona vencedora derivado del Concurso Público, siguiendo los procedimientos que establezca el INE, y los establecidos en el Estatuto del Servicio, de acuerdo a las bases contempladas en la Convocatoria de Incorporación al Servicio Profesional por la vía del Concurso Público y demás normatividad aplicable; así como que las plazas una vez incorporadas percibirán el nivel salarial que actualmente se encuentra establecido en el tabulador, por lo que no implicará incremento nominal alguno,

siendo necesario incorporar en el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, mismo que deberá ser aprobado por este Consejo General del IETAM a más tardar la última semana del mes de agosto del presente año, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 110 de la Ley Electoral Local, cualquier ajuste presupuestal derivado de la transformación de las plazas de la Rama Administrativa al SPEN, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Instituto, en el entendido que la entrada en vigor de las adecuaciones a la estructura será a partir del día 1° de enero de 2020, por lo que dichas plazas se regirán por las disposiciones legales correspondientes al SPEN del Sistema de los OPLE y estará sujeta a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, por parte del H. Congreso del Estado.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículo 20 de la Constitución Local; artículo 30, numeral 3, 57 numeral 1, inciso c), 98, numerales 1 y 2, 104, 202, numeral 8 y 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General; 110, fracciones XXI y LXVII y 120 de la Ley Electoral Local; 11 del Reglamento Interior del IETAM; 34 del Estatuto del Servicio; 67 y 68 de los Lineamientos; así como lo establecido en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que propone la Incorporación de Plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración, incorporar en el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, las previsiones presupuestales derivadas del presente Acuerdo.

TERCERO. La entrada en vigor de las adecuaciones a la estructura al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de este Instituto, será a partir del día 1° de enero de 2020, por lo que dichas plazas se regirán por las disposiciones legales correspondientes al SPEN del Sistema de los OPLE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Encargada de Despacho de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral de este Instituto, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en términos de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 32, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE AGOSTO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM